

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAR

Gobernador, Victor Pruneda,

OFICIA

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TATE PARIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS. - PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha dirigido á los Gobernadores civiles de las provincias para que hagan un llamamiento á la caridad de las personas acomodadas, y especialmente de las señoras, con el fin de que suministren hilas y bendajes que necesitan los hospitales y ambulancias para la curacion de los heridos en campaña.

Esperamos que en esta provincia y particularmente en esta capital, será atendido ese llamamiento, y dará los mejores resultados en bien de los infelices heridos.

La entrega de dichos efectos puede hacerse á las Alcaldías de barrios, Ayuntamientos de la provincia y Gobierno civil, manifestando el fin á que se destinan.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MENT TO CIRCULARES, 12 MANY A MOUNT

Acts continue production la proposicion si ORDEN PÚBLICO.

En el Boletin Oficial de la provincia,

núm. 86, fecha 27 del finado Noviembre, se encarga á los Sres. Alcaldes remitan nuevas relaciones de los caballos para la requisicion de los mismos, segun el decreto de 15 de dicho mes, al Goberna dor militar de esta Plaza y no á este Gobierno civil; y como quiera que algunos Alcaldes no cumplen con lo mandado y las remiten á mi autoridad, les encargo lo hagan segun se les ha ordenado, advirtiéndoles que no se tendrán por remitidas todas las que se reciban en este Gobierno de provincia y se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

misson especial, nontheads prior practicar la fi quidacion de creditos con el Ayuntamicato d BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan dado cumplimiento á mi circular de 22 del mes próximo pasado, inserta en el Boletin Oficial núm. 85, referente á establecimientos balnearios y aguas minero-medicinales, se servirán verificarlo á correo seguido y sin dar lugar á nuevos recordatorios, por tratarse de un servicio que la



21

io en

de

lo

u.

e-

11mė Gorria.

Perez Fanlo.

Hueso.

Torres.

Martin,

Murillo.

Marquet. Lasierra.

Lahoz.

Superioridad recomienda con la mayor ur-

Zaragoza 2 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 10 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SENORES. Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las cinco y quince minutos de la tarde, se dió lectura al acta de Presidente. Infante. la anterior y fué aprobada. Sarinena

La Diputacion quedó enterada de que los Śres. Mariñosa y Gimenez no Marco Zabal. podian asistir á la sesión por desgra-

cias de familia.

El Sr. Hueso preguntó si habria inconveniente en que la presidencia ó una Comision se personara con el Sr. Gobernador, indicándole la conveniencia de que hiciera saber á los Cabrerizo 14 pueblos á quienes pueda convenir por razon de proximidad, dónde se hallan las facciones para que pue-Ribo. dan prevenirse á la defensa.

Carranza, Igualmente preguntó si se sabia cuándo iba á procederse á la elección de los Diputados provinciales, cuyos Paracnellos. I distribus en hallan vacantes.

- Al I also El Sr. Presidente contestó, que no tenia inconveniente alguno la Presidencia en personarse con el Sr. Gobernador para el asunto indicado, pero creia más oportuno el que se nombrase una Comision al efecto. Que ignoraba cuando se procederia á la eleccion de los Diputados cuvos distritos se hallaban vacantes; que estas ya se habian comunicado al Sr. Gobernador, pero creia que mientras durase el estado actual del país no podrian tener efecto. Acordado el nombramiento de la Comision

fueron designados en votacion ordinaria los se-

nores Gorria, Murillo y Hueso. / John

Dicho Sr. Diputado volvió á preguntar á la Comision especial, nombrada para practicar la li-quidación de créditos con el Ayuntamiento de esta capital, el estado de la misma y si habia

practicado ya alguna gestion.

Contestóle el Sr. Torres diciendo, que como no se habia constituido todavia no se habia adelantado nada, pero esperaba que la presidencia la convocara y se procederia con toda actividad

en aquel asuntoler .68 . min mars

El Sr. Cabrerizo expuso lo conveniente que seria el que se publicase mensualmente en el Boletin Oficial, el estado de recaudación de fondos y su inversión.

El Sr. Presidente contestó, que trimestralmen-

te se publica el ingreso é inversion de fondos provinciales, y en el Boletin del dia anterior se publicó precisamente; pero no hay inconveniente en que se publique por meses con espre-sion de los pueblos que hacen los ingresos, á cuyo efecto se pasarian las órdenes oportunas á la Contaduría de fondos provinciales.

Entrandose en la orden del dia diose lectura a un recurso de D. Apolinar Franco, presentando la renuncia del cargo de Vocal de la Junta provincial de instruccion primaria por sus achaques y tener la edad de 64 años. Sin discusion y en votacion ordinaria fué aprobada y admitida por unanimidad la renuncia presentada por el interesado.

El Sr. Presidente expuso, que la Diputacion nombró en una de sus sesiones anteriores á un señor Diputado como Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, siendo así que el anterior que tuvo este cargo, Sr. Lasierra, aunque ya no era Diputado, no habia presentado la dimision, por lo que debia subsanarse este error.

El Sr. Grassa dijo, que lo más sencillo era que el Sr. Lasierra continuara como padre de familia en la vacante del Sr. Franco, y el Sr. Diputado nombrado ocupase la que le correspondia por

tal carácter.

Preguntada la Diputacion si se admitia lo propuesto por el Sr. Grassa, se acordó así por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó, que habiendo estado en el Hospital á girar una visita con dos Sres. Diputados, y estando presente el Cuerpo facultativo del Establecimiento. y por consiguiente los indivíduos que compu-sieron el Tribunal de oposiciones á las plazas de practicantes de segunda clase, afirmaron los mismos que unicamente se les reservó el año a ocupar las vacantes à los cuatro primeros de la lista que remitieron á da Comision de Beneficencia, que eran los Sres, Fidalgo, Serrate, Satué (D. Tomás) y Bueno, y que a los demás, aunque aprobaron sus ejercicios, se hizo únicamente por deferencia y como un estímulo al estudio, y por lo tanto que no debia reputarse con aquel derecho mas que á los señores nombrados: que estas aclaraciones dadas por el Cuerpo fa-cultativo, demostraban que era necesario aclarar el acuerdo de 4 del actual à fin de evitar dudas respecto á su interpretacion, á cuyo efeco preguntaba á la Diputación si debia entenderse que todos los que entraran á ejercicios para aquellas plazas debia serles reservado durante un año las plazas que resulten vacantes para ser colocados, ó por el contrario, debia enten-derse que los cuatro señores nombrados eran los que tenian tal derecho: sin discusion y por unanimidad se acordó, que únicamente tienen derecho á ser colocados en las plazas que resulten vacantes de practicantes de segunda clase del Hospital en el término de un año, los Sres. Fi-dalgo, Serrate, Satué (D. Tomás) y Bueno.

Acto continuo presentose la proposicion si-

«Teniendo en cuenta el estado de guerra en que se encuentra la provincia, los que suscriben



suplican á la Diputacion se sirva nombrar una Comision que estudie la manera mejor para fortificar y guarnecer los pueblos de Sos, Caspe, Calatayud y Daroca como centros principales de defensa en la provincia. Zaragoza 10 de No-viembre de 1873.—Torres.—Manuel Sariñena.»

El Sr. Torres manifestó, que todos los señores Diputados sabian el estado de la provincia con motivo de las facciones carlistas, lo que indudablemente obligará á la Diputacion á formar algunas compañías para reforzar los puntos amenazados por las mismas: que por este motivo se acordó que se siguiera socortiendo á algunos voluntarios emigrados com una peseta diaria hasta ver si dichas companías se formaban, é ingresar en las mismas los socorridos: que en su concepto era de necesidad la creacion de tres ò cuatro puntos fortificados sin gastar mucho, à cuyo efecto la contribucion de guerra circunscrita á esta poblacion podia hacerse extensiva á otros pueblos, y de esta manera no solo se podria comprar armamento si es que se podria fortificar convenientemente los puntos estratégicos de Sos, Daroca y Caspe: que pudiendose com-prar fusiles y armar á los voluntarios de los pueblos inmediatos á los puntos relacionados, podian en casos dados reconcentrarse en ellos y resistir cuatro o seis, dias hasta que fuesen los socorros que podia enviarles el Gobierno; que en Caspe no era tan sencillo porque el país puede decirse que es carlista en su mayoría, pero podia en su caso imponérsele la contribucion de guerra, en cuyo caso se podria hacer fuerte la Iglesia construyendo algunos tambo-res, y con dos ó tres compañías del ejército y los voluntarios se evitarian las correrias de los facciosos y las exacciones que nuevamente quieran exigir.

El Sr. Hueso aplaudio la idea que dominaba en la proposicion, si bien la creyo de dificil eje-cucion, en virtud de la falta de medios en que estan los pueblos, á cuyo efecto y para evitar la cárencia de fondos pensaba, pedir fuera estensiva la contribucion de guerra á los de Ateca y con aquellos fondos acudir á las necesidades más perentorias de fortificación y resistencia.

Terciando en la discusion el Sr. Marquet expresó que la idea no solo era buena sino facil y hacedera si se queria; que no parecia sino que se tenia miedo y que la contribución la haria estensiva para los pueblos y si habia alguntarlista que no quería ó no podia pagar la contribucion le haria ir á trabajar á las fortificacio-

nes en pago de su contingente.

El Sr. Gorria adujo que en las Cinco-villas le consta que se preparan contra los carlistas, pero se encuentran en la impotencia porque ni tienen armamento, ni medios para conseguirlo, ni fondos para proporcion reelos; que ello no obstante hubo una reunion en Gallur de los pueblos inmediatos, y se comprometieron á ayudarse y defenderse mutuamente de los carlistas, y creia conveniente se pidiese nota à los pueblos del armamento y su clase para cambiarlo por otro que no haga dificil el municionarse.

Preguntada la Diputacion si se tomaba en

consideracion y contestada la pregunta afirmativamente, se pasó al nombramiento de la Comision y en atencion à la urgencia del asunto, se acordó por unanimidad que la Comision que se nombrase para emitir dictamen en este asuna to lo haga en el termino de cuatro dias. moo and

Puesto a votacion el nombramiento fueron designados los Sres. Torres, Hueso, Murillo,

Gorria y Marquet. A continuacion entrose en la discusion del reglamento interior de la Diputacion que quedó pendiente en la anterior sesion, y usando de la palabra, el Sr., Grassa contra la totalidad del proyecto expresó: que las razones expuestas por el Sr. Gimenez en la anterior sesion habian sido tan grandes que sus argumentos no habian sido refutados: que efectivamente como decia el Sr. Gimenez el reglamento presentado era centralizador, queriendo qua Comision provincial subyugar à la Diputacion, y esta era soberana; teniendo todas las comisiones que dar cuenta á la misma, siendo una de ellas la Permanente. Que la especie de que cada diez años haya nuevas oposiciones, se halla en contradiccion con la inamovilidad que establece un artículo de la ley; que aunque la Diputacion puede separar á, sus empleados, esto es mediante formación de expediente, por cuyas razones no puede admitir el articulado y pedia fuera desechado.

Rectificando el Sr. Torres mamíesto que la Provincial no queria imponerse á la Diputación,

antes por el contrario queria que hubiera más cohexion entre las Comisiones especiales y la Permanente, lo cual se conseguia presidiendo las Secciones los vocales de la Provincial, porque asistiendo á las sesiones y sabiendo perfec-tamente el pensamiento de las mismas, venian los expedientes á esta que podria, resolver, con todo conocimiento de causa. Que los empleados al entrar se sujetarán al reglamento vigente, y si este establece la oposición cada diez años no

tenia m'is remedio que cumplir con el, El Sr. Grassa expuso que no veia la necesi-dal de la presidencia de los vocales de la Per-m mente en las Comisiones especiales, toda vez que segun el actual reglamento interior los vo-cales de la Provincial lo son natos de todas (S. S. pidió se leyese el artículo 19 del mismo; leyéndose por el Sr. Paracuellos) y que a esci-tación suya el Presidente de la Diputación lo es nato también de todas las especiales como consta en actas, por consiguiente no veia la razon

del nuevo reglamento que se discutia.

El Sr. Martin usó de la palabra para mani-festar que en su concepto debia dejarse la discusion de este asunto, para cuando estuviera cusion de este asunto, para cuando estuviera completo el número de Diputados puesto que no creia de suma urgencia la reforma del mismo.

Contesto el Sr. Presidente que se estaba discutiendo ya la totalidad y estaba fuera de tiempo la observacion del Sr. Martin.

El Sr. Sariñena haciéndose cargo de la nota: de reaccionario que acusó al reglamento que se discutia por el Sr. Gimenez dijo podia contestarse que si el actual era reaccionario el antiguo era inquisitorial; que el Sr. Grassa no habia

combatido al que se presenta en su totalidad, concretándose á hacerlo en alguno de sus articulos; que creia igualmente de necesidad el que se discutiese y pusiese en planta, á fin de que hubiera verdadera unidad en los acuerdos de las comisiones con la Provincial.

Los Sres. Torres, Grassa, Sariñena y Martin

rectificaron.

A seguida se levó la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben piden que no se pase à discutir el proyecto de reglamento interior por artículos hasta que se hayan celebrado las elecciones de los Diputados que están vacantes, puesto que tiene la Diputación ya su reglamento interior que nos rige. Palacio de la Diputación 10 de Noviembre de 1873.—Ignació

Grassa, -Indalecio Martin.»

El Sr. Grassa la defendió expresando que faltando más de la cuarta parte de distritos vacantes en los que debe procederse á eleccion, parecia natural que tratándose de un asunto tan importante se dejase sin discutir hasta que el número de Diputados estuviese completo, pues era raro que constando segun la ley de 44 no se discutiese el mismo más que por 18 ó 20 concluyendo por expresar su deseo de que se

aceptase la idea por la Diputacion.

Combatiendo la proposicion el Sr. Torres dijo que hubiera sido preferible que los autores de la misma hubieran espresado no les gustaba el reglamento que se presenta que pedir la suspension de la discusion del mismo, que era raro se opusiera como razon para no seguir la dis-cusion las vacantes de distritos, porque en las Córtes donde se discuten los asuntos mas árduos de la nacion, no esperan á que estén completos los distritos, sino que discuten las leyes con los que hay; no comprendiendo que se tome por pretesto la falta de diez o doce Diputados pro-vinciales para pedir la suspensión de la discusion del reglamento, por lo que pedia no se tomase en consideracion.

El Sr. Martin expuso que la causa no era el rehuir la discusion, si no antes por el contrario, seria más amplia y se dilucidaria, tanto más cuanto mayor número de Diputados hubiese, pudiéndose enterar minuciosamente los señores Diputados del proyecto que se discute.

El Sr. Presidente contestó que el proyecto ha estado cuatro días sobre la mesa para estudio de los señores Diputados, durante los cuales han

podido examinarlo detenidamente.

El Sr. Grassa indicó que mediaba la circunstancia de que no estaba presente el Sr. Gimenez, que lo combatia, y por consiguiente debia aplazarse por deferencia al mismo.

El Sr. Presidente, usando nuevamente de la palabra, expuso lo inconveniente de suspender la discusion del proyecto de reglamento, cuando este no tiene otro objeto que el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados à la Comision Provincial, deseando esta que los expedientes, al ir à la misma, vayan informados ya por las secciones, y tal vez se evitara con él el que aparecieran dictamenes contrarios entre las Comisiones y el Negociado: que respecto á

los Diputados que faltan que nombrar, no puede ni es legalmente razonable que por un hecho de esta naturaleza se venga á suspender toda la administracion provincial, porque los nuevos Diputados tardarán mucho tiempo en venir; pues las circunstancias en que el país se en-cuentra no son á propósito para elecciones, y por consiguiente, no pudiéndose conseguir esto no habia motivo para la proposicion presentada, que rogaba á sus autores la retirasen.

ho

ta

pu

ne le

la

el

po bl

q

n

C

te

11

C

P

E

h

El Sr. Marquet dijo que la actual Diputacion tiene iguales atribuciones que si estuviera completo el número de sus indivíduos, y por consiguiente podia reformar el reglamento, sin esperar à que hubiera elecciones parciales, por lo que pedia no se tomase en consideracion.

Despues de un lijero debate en que tomaron parte los Sres. Martin, Grassa y Marquet, de-·clarado el punto suficientemente discutido, y preguntada la Diputacion si se tomaba en consideracion la proposicion de los Sres. Grassa y Martin, fué acordado afirmativamente.

Reproduciendo sus razonamientos en pró y en contra los Sres. Grassa, Martin, Torres y Marquet, se puso á votacion, y fué desechada por

Preguntada nuevamente la Diputación si se aprobaba el reglamento en su totalidad, y acordándose fuera en votacion ordinaria, se aprobó

por mayoria.

Acto continuo se leyó el art. 1.º, que fué impugnado por el Sr. Grassa, manifestando que el antiguo reglamento que se anulaba establecia diferentes Comisiones, lo cual era más descentralizador que el que ahora se presentaba, porque la nueva distribucion que se hace es como la de los Ministerios, sin que sea comparable con aquellos los asuntos de las provincias.

El Sr. Marquet defendió el artículo manifestando que habiendo menos Comisiones hay menos complicacion en los asuntos, pues habiendo siete como en el anterior reglamento resultba que habia regocios que pasaban de una Comisión á otra tardando mucho tiempo á resolverse; habiendo habido alguno que de la Comision de Hacienda pasó á la de Derecho, donde por lo visto todavía se encuentra.

El Sr. Paracuellos expuso que la Comision de Derecho no rehuye el trabajo y se halla subdividida para el más pronto despacho de los asuntos, y si hay alguno, por su parte puede decir, que no será rémora en el despacho de los

Despues de rectificar los Sres. Marquet y Grassa puesto á votacion el art. 1.º fué aprobado por

El Sr. Hueso propuso que hubiera dos sesiones diarias para adelantar la resolucion de los asun-

tos que tenia pendientes la Diputación.

Contestando el Sr. Presidente que no podiano tener efecto, porque reuniendose la Comisional provincial para los asuntos de su competencia no podria asistir, pero que creia que asistiendo con puntualidad los Sres. Diputados habia bas-tante con una sesion.

El Sr. Marquet dijo que por adelantar en la

discusion del Reglamento se podia prorogar una

hora mas la sesion.

El Sr. Presidente creyó que con las horas establecidas habia bastante. y preguntada la Di-putacion si se prorogaba la sesion y contestada negativamente la pregunta, el Sr. Presidente levanto la sesion á las ocho y quince minutos de o en el Mospital provincial de Muestadon a

# SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROFINCIA DE ZABAGUZA.

En la Gaceta de Madrid número 329 correspondiente al Martes 25 del actual, se halla inserto el «Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes ciases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Lo-terias, con derecho à pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas.

La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de Di-ciembre del año actual, á la una de la tarde. Lo que se anuncia al público por medio de es-

te periodico Oficial para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Noviembre, de 1873.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

100 kilogramos. 400 + 6000.

En el sorteo celebrado el dia 24 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio: á doña Presentacion Corcóles hija de Don Jose Maria, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaraz.

Lo que se anuncia al público por medio de esta poriódica Oficial para conceimiente de la internacional del conceimiente de la internacional de la internacional del conceimiente de la internacional del distributor de la internacional de la internacion

te periódico Oficial para conocimiento de la inte-

Zaragoza 28 de Noviembre de 1873.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

# SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCILA OLO 180108

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA. enterado del anuncio inserto en

Hallandose vacantes en esta provincia las escuelas que a continuacion se espresan se anun-cia su provision en concurso, para que los pro-fesores que se crean con derecho a obtenerlas, presenten sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaria de esta Junta hasta las dos de la tarde del viernes 2 de Enero próEscuelas elementales de niños.

Egea de los Caballeros. Cariñena Bujaraloz Luesia Codos		id. id. id.	id. id. id. id.
reda to many Escuelas de	e parvulos.	HELIOD 51	1 801
Egea de los Caballeros. Mallen	1050	id. I of	ide
Escuelas	de niñas.	n leb sin	ubut
Bujaraloz Cosuenda Salvatierra	660 595	id.	id.
Zaragoza 29 de Novie Presidente, Francisco			

# SECCION SEXTA.

Victorio Enciso, secretario.

El reparto municipal y provincial de esta villa correspondiente al presente ano económico de 1873 al 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes reclamen de agravio en la forma que les parezca, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion al-

Velilla de Ebro 20 Noviembre de 1873.-El Al-

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante en virtud de haber cesado por enfermo el que lo desempeñaba: su dotación consiste en 2 500 pesetas, (10.000 reales,) pagados por el Ayuntamiento en esta forma: 750 pesetas por la asistencia á los pobres, con cargo al presupuesto municipal, y las 1 750 pesetas restantes por reparto vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes docu-mentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia 14 del próximo Diciembre en que se

proveerá. Sabiñan á 23 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Lafuente. In non acquina ana orino laro

acto á favor del que <u>alrezca may</u> or venteja. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1873 —El Preside El reparto provincial y municipal de este pueblo de Castejou de Alarba, correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al públice por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, al abjeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castejon de Alarba 26 de Noviembre de 1873. —El Alcalde, Martin Martinez.

## discussion del Regiamento se liona mas la sesion

La M. I. Comisión de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1874, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

bu to bu the second of the	enda	kon .	Zer ist	PRECIONIS AL		
ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	internal	deal		máximo que se fija como	reseeds. Cs.	100 de su importe.
Yoyi anbra d. 1873 El Free			-004	erros Cipo.	de Made	Pesetas. Cs.
isco Lasierra-P. A. de last	dience Franco	Pres	101198	GI, Silan Geraland	Blob GS H	ente al Marke
1.º Garbanzos	Kilógramos.	101/5		Un kilógramo	0.84	84900
2.º Judias	>>		.000	tender of selben a		
3.° Arroz	TT at (lithou		000.			
4 ° Trigo	Kilógramos.	21	.600	Un hectólitro Un kilógramo		
5° Carne de carnero 6.° Huevos			.900	Una docena	198 0.87 8	51:46
ally sGallinasionicov, v. laq			700	Una gallina		
el 8. o Azúcar	Kilógramos.			Un kilógramo.	1.02	140:80
9.º Fideos de segunda	al 71«se hall	22811	.500	I en la l'acceion	2	17.40
10. Fideos de tercera	de onko diast	101112	.000			
nellala Sémolas y ud. 1. uvo vol	en(0, [«ma que		400	h Wantan & and 20 h		101311107-20
-al 2200 Tocino salado . aup. s.o.	Tip II II III		.700	i la una «le la tard		108 10118 40
-M3. oh Aceiteer tribut bank on	Littos	40	000	Un litro 100 kilógramos		
14. Patatas	Kilogramos.	1	.800	Un kilógramo	0.80	
16. Carbon	elistown Cos	12		100 kilogramos.		
17. Leña recia			000	100 kilógramos		56.00

La subasta tendrá lugar el dia 14 del actual á las once de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salen de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision

de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar préviamente en la Depositaría del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á conti-

nuacion. y en letra todas las cantillades.

ing la otsonesto al la le

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la Presidencia, y la adjudicacion se verificará en el

acto á favor del que ofrezca mayor ventaja. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1873 -El Presidente, Lamberto Infante.

## The standard of the standard of the proposition. HINEY BEOMNOT

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., número..., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa de Misericordia de esta capital hasta el 30 de Junio de 1874, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetandose en todo à dichas condiciones, por la cantidad de.... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña à esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria

Hospital.... pesetas como figuza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

D

d

El reparto municipal y provincial correspondiente à este pueblo en el año económico 1873 al 74, se halla expuesto al público por termino de ocho dias, en la Secretaria de Ayuntamiento.

Villamayor 25 de Noviembre de 1873. - El Alcalde, P. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.

# - solution SECCION SETIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ta-

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha dictado por este dicho Juzgado y publicado en el dia de su fecha la siguiente:

«Sentencia. - En la ciudad de Tarazona à veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres; vistos estos autos seguidos por el Procurador D. Antonio Serrano à nombre de D. Casimiro Genzor, vecino de Ablitas, como administrador de la Exema. Sra. Condesa viuda del Montijo, representante de su hija la Excina. Sra, Condesa de Teva y de Ablitas, contra el Ayuntamiento del pueblo de Vierlas, en rebeldía, en reclamacion de ciento diez y siete calices y cuatro medias de trigo, y

Resultando que prévio el oportuno acto de conciliacion sin avenencia, entre el apoderado de la expresada Sra. Condesa y Ayuntamiento de Vierlas, se dedujo por el Procurador D. Antonio Serrano, á nombre de dicha señora, demanda de mayor cuantia contra el expresado Ayuntamiento, en reclamacion de ciento diez y siete cahices cuatro medias de trigo que le era en deber, correspondientes, diez y siete y cuatro medias al año mil ochocientos sesenta y siete y cien á los de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, de los cincuenta que en cada uno transigieron la Corporacion municipal, vecinos y terratenientes del referido Vierlas, en pagar y entregar à la mencionada S.a. Condesa, en equivalencia de todos sus derechos dominicales en aquel pueblo, obligándose el Ayuntamiento à repartir, recaudar y entregar el referido trigo en las paneras que en Vierlas tiene aquella señora, apoyando la demanda en documentos de que se hará mérito y á la misma se acompañan con la certificación tambien del acto de conciliación:

Resultando que en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco se otorgó entre el apoderado de la citada Exema. Sra. Condesa de Teva, el Ayantamiento, vecinos y terra-tenientes del lugar de Vierlas, ante el Notario D. Baltasar La Iglesia, escritura pública de convenio y transaccion del pleito à la sazon pendiente entre las dichas partes, sobre señorio y percepcion de los derechos dominicales que en el expresado pueblo correspondian á la mencionada excelentisima Sra. Condesa:

Resultando que entre los diferentes pactos que contiene la expresada escritura, por el primero se estipuló que dicho Ayuntamiento, vecinos y ter-ratenientes quedaban obligados á pagar anualmente à la citada Sra. Condesa cincuenta cahices de trigo bueno, seco, sin mezela de semillas, en equivalencia de todos los derechos dominicales de cuarto, quinto, sexto y duodecimo, que por concordias y escrituras antiguas venia disfrutando en bienes sitios de la jurisdicción de aquel

Resultando que por el pacto señalado con el número tercero, se comprometió el expresado Ayuntamiento á repartir, recaudar y entregar los cincuenta menci mados cahices de trigo el quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, vencimiento de la primera paga, é igualmente en el propio dia de los años sucesivos, en las paneras de dícha Sra. Condesa, sitas en el castillo de Vierlas, al colector ó persona que aquella señora designe, quedando por el pacto número cuarto hipotecados especialmente al pago de los cincuenta cahices de trigo, todos los predios sujetos al de-recho dominical, por la cantidad que se designase en el repartimiento que se hiciera por la Corporacion municipal, segnn la proporcion y calidad del terreno, sin que por ninguna razon pudiera disminuirse el pago anual de los cincuenta cahices.

Resultando que en atencion á que en la época del otorgamiento de la repetida escritura, habia pendiente pleito sobre el señorio del lugar de Vierlas, se consignó en ella que la obligación an-tes mencionada seria eficaz mientras no se declarase revertible al Estado el Señorio de Vicrlas, pues en otro caso caducaria desde luego aquella obligacion:

Resultando que por sentencias firmes pronunciadas por este Juzgado de primera instancia de veinte de Noviembre de mil ochocientos cincueuta y Salas segunda y tercera de la Audiencia de este distrito de diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno y trece de Marzo do miliochocientos cincuenta y dos, en el último mencionado pleito se declaró que á la excelentisima Sra. Condesa citada, correspondian como de dominto particular todas las rentas y prestaciones que constituian el Señorio de Vierlas, de que se le dió posesion por este Juzgado de primera ins-

Resultando que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento de Vierlas, citado y emplazado, sin personarse dentro del término señalado ni después, acusada que fué la rebeldia así se declaró y han continuado los autos:

Resultando que recibidos á prueba, y admitida la que se propuso por el Procurador D. Antonio Servano, fueron en su virtud, prévia citacion contraria, cotejados con sus originales, con los que hubo entera conformidad, la mencionada escritura de transaccion de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y testimonio de las sentencias y posesión tambien refi-ridas, y cotejada así bien y de la misma manera con su original, el acta de conciliación presentada, en la que el expresado Ayuntamiento, sin desconocer la obligacion contraida por aquella escritura, antes bien confirmindola, y qua habia, camplido hasta el año mil ochocientos setenta, inclusive, manifiesta que en los siguientes de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, se dejó de entregar y cobrar el trigo que á los mis nos correspondir, así que el atraso de mil ochocientos sesenta y siete, fué por siniestros que habían ocurrido, y porque algunos de los bienes habian sido vendidos como libres por el Estado negándose los que los adquirieron á satisfacer sas respectivas cuotas, tambien habia conformidad en lo esencial, pues las pequeñas diferencias de redaccion que entre la copia y el original se encontraron, eran de nin-

guna importancia:

Resultando asi bien que durante el término probatorio se ha justificado por compulsa de documentos obrantes en la Secretaria del Ayuntamiento de Vierlas, reconocimiento de otros dirigidos por este, ó á su nombre por su Secretario que los suscribia, posiciones y declaraciones de testigos que lo fueron de los mismos contribuyentes, que el referido Ayuntamiento en justa observancia de lo pactado en la base ó condicion tercera de la escritura de transaccion citada de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco ha venido repartiendo, recaudando y entregando desde esa fecha y en cada año de los sucesivos los cincuenta cultices de trigo en la panera sita en el castillo de Vierlas, al representante de la mencionada Condesa, hasta los últimos años de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, y probándose asi mismo tambien por manifestacion de alguno de aquellos contribuyentes, que si son en deber sus res ectivas cuotas correspondientes á dichos dos años, lo era porque el llevarlas al Ayuntamiento segun costumbre para que éste lo hiciera al representante de la Condesa, la Corporacion manjacipal se habia negado á recibielas, y

Considerando que probada la existencia de la transaccion libre y espontáneamente convenida y con todas las formalidades le cales entre da Excma, Sra, Condesa de Teva y el Ayuntamiento, vecinos y terratenientes de Vierlas, de que se ha hecho relacion, cuya base ó condicion tercera obliga al Ayuntamiento á repartir, recandar y entregar en cada un año á la mencionada Condesa los cincuenta cahices de trigo convenidos en el pacto primero, en equivalencia de los derechos dominicales que entonces se litigaban, y cuyas rentas, prestaciones y demás que los constituian tueron declarados despues del dominio particular de dicha señora, debe lo convenido cumplirse en todas sus partes, ya porque es ley suprema de los contratos lo que en ellos se pacta, ya porque las transacciones son de Stricti juris, y no ad-miten más inteligencia que la germina y literal, ya tambien porque tienen fuerza de cosa juzgada y debeu ser escrupulosamente respetadas y eumplidas, segun así lo tiene establecido y saucionado el Tribunal Supremo de justicia en varias de sus sentencias entre otras las de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, treinta de Abril de mil ochecientos sesenta y

cuatro, seis de Octubre de mil ochosientos cincuenta y siete y veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco:

Considerando que las contestaciones dadas en el acto conciliatorio por el Avuntamiento de Vierlas al representante de la Condesa de Teva, referente à las causas que no permitieron ó imposibilitaron la entrega de las anualidades de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos se-tenta y dos y resto de la de mil ochocientos sesenta y siete, que no han en manera alguna correspondido con el resultado de la prueba, en lo que á dicho particular se refiere, practicada por la parte actora denuncian, así como la rebeldía del mismo Ayuntamiento, su temeridad en este pleito, al que dió motivo, y á la que se refiere la ley outava, título veintidos de la partida tercera.

Fallo.—Que debo declarar y declaro que la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, y en su consecuencia debo así bien condenar y condeno al referido Ayuntamiento de Vierlas en rebeldia, à la entrega al representante de la Exema. Sra. Condesa de Teva y de Ablitas, en sus paneras del castillo de dicho Vierlas, de los ciento diez y siete cahices y cuatro medias de trigo reclamadas, bueno, seco y sin mezcla de semillas, lo que verificará en el termino de treinta dias, con imposicion de las costas, causadas, haciéndose notoria esta sentencia à las partes en la manera prevenida, con insercion de la misma en el Boletin Oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así definitivamente juzgando lo mando y firmo. - Casimiro Ramos.»

Asi resulta del expediente al principio nom, brado que obra en la Escribania de mi cargo à

que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Tarazona à veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. - Santos Serrano.

# ANUNCIOS. POLITICIONES HIM

## ANTICIPO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago del primer plazo con la mayor bonificacion posible para los contribuyentes.

Su despacho, calle de San Gil, núm. 46, entre-

suelo en Zaragoza.

Habiendo desaparecido de Belchite el dia 21 una yegua de once años, siete palmos y medio de alta, pelo castaño oscuro, una raya blanca en la frente hasta la nariz. cola corta. Un macho de seis meses, de seis á siete palmos de alzada, pelo negro, en la redilla derecha lleva un esgarañon.

La persona que los haya recogido puede presentarlos cu Belchite en casa de D. Ramon Gonzalez, ó en Zaragoza en casa de D. Bartolomé Arroyo y Gomez, calle de Santiago, núm. 23.

IMPRENTA PROVINCIAL, Company in ale